

NOTA INFORMATIVA

Alfabetización y prácticas de IA prohibidas según el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

Los capítulos I y II del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial se aplicarán a partir del 2 de febrero de 2025.



Lo que debes saber:

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (abreviado como «Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial», «Reglamento IA» o «RIA») apuesta por un enfoque que aborda la inteligencia artificial desde **los riesgos que implica para las personas**.

Como consecuencia, la UE adapta el tipo y contenido de las obligaciones de los sistemas de IA con arreglo al alcance y gravedad de los riesgos que pueda suponer. **El RIA considera que determinados usos de IA conllevan un riesgo inaceptable, por lo que prohíbe una serie de prácticas.**

Asimismo, el Reglamento busca **promover una alfabetización adecuada en materia de IA** para minimizar riesgos y garantizar que los sistemas de IA se empleen de forma responsable y segura.

Tanto las prohibiciones relativas a determinadas prácticas de IA como la obligación de adoptar medidas que garanticen la formación suficiente de las personas que utilicen la IA **se aplicarán a partir del 2 de febrero de 2025.**

El Reglamento IA establece un **régimen sancionador severo** para quienes incumplan estas disposiciones, incluyendo multas administrativas significativas.

Estas prácticas y sus prohibiciones también tienen implicaciones para **organizaciones y empresas fuera de la UE** que operan en su territorio o que procesan datos de ciudadanos europeos.





El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (en adelante, Reglamento IA), se implementará de manera progresiva y, en concreto, a partir del 2 de febrero de 2025, los capítulos I y II del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial serán de aplicación efectiva.

El **artículo 4** del Reglamento IA, contempla que tanto los proveedores como los implantadores de sistemas de IA deberán adoptar **medidas para garantizar un nivel suficiente de conocimientos de IA de su personal** teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, experiencia, educación y el contexto en el que vaya a utilizarse los sistema de IA. Para ello deberán evaluar las necesidades de alfabetización en IA, diseñar un programa de formación efectivo y garantizar una supervisión adecuada.

Por otro lado, en el **artículo 5** del Reglamento IA se recogen una serie de prácticas de inteligencia artificial que se consideran de riesgo inaceptable y, por lo tanto, quedan prohibidas:

- Técnicas subliminales, manipuladoras o engañosas
- Explotación de vulnerabilidades de las personas
- Clasificación de personas mediante puntuación ciudadana
- Predicción de potencial criminalidad
- Bases de datos mediante reconocimiento facial masivo
- Inferencia de emociones en centros educativos o de trabajo
- Categorización biométrica para inferir datos de categorías especiales
- Identificación biométrica remota en tiempo real en lugares públicos con fines policiales: la identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley está prohibida, salvo que sea estrictamente necesaria y conforme a una autorización judicial o administrativa preceptiva.

El incumplimiento de la prohibición de estas prácticas pueden alcanzar hasta los **35 millones de euros** o, si el infractor es una empresa, hasta el **7% del volumen de negocio total anual a escala mundial** correspondiente al ejercicio anterior, si esta cuantía fuese superior. No obstante lo anterior, las **sanciones** serán **aplicables a partir del 2 de agosto** de este mismo año.

Asimismo, en 2025 contaremos con **más fechas clave** respecto del Reglamento. Para el **2 de mayo** los códigos de buenas prácticas deberán estar finalizados, mientras que a partir del **2 de agosto** deberán aplicarse las obligaciones de los proveedores de modelos de IA de uso general.

Área de Protección de Datos de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60